

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Solicitud de Aprehesión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo  
No. 11001400305320220035200

Conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

INADMITIR la solicitud efectuada por por parte del Acreedor Garantizado Banco de Occidente de aprehensión del vehículo de Placas IWU 589 de propiedad de Sandra Junco Arcos, para que so pena de rechazo, en el término de cinco (5) días, la subsane en los siguientes términos:

1. Acredite la recepción de la comunicación al garante – dueño del vehículo – el Registro del Formulario de Ejecución de la Garantía Mobiliaria, conforme a lo preceptuado en el artículo 2.2.2.4.2.3. Decreto 1835 de 2015.

Lo anterior por cuanto conforme a la certificación que se adjunta el mensaje no se pudo enviar y si verificado el correo aportado fue enviado correctamente acreditar remisión a la dirección física.

2. Adjuntar en forma completa el contrato de prenda y los documentos diligenciados por la deudora para la obtención del crédito.

Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

  
Nancy Ramírez González  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No.069 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>9- mayo -2022</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
--